

Cantabria
Salud Laboral

OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10

AÑO 2015 – BOLETÍN MENSUAL INFORMATIVO (OCTUBRE) – UGT CANTABRIA

UGT DE CAMPOO CELEBRÓ SU JORNADA ANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Con fecha 22 de octubre y en la decimoséptima edición de esta jornada técnica de prevención de riesgos laborales se abordó el tema de la "Evaluación de Riesgos".

Tras la apertura por parte del Alcalde de Reinosa, José Miguel Barrio; la Secretaria Comarcal, Rosario María Alonso; y el Responsable Comarcal de Salud Laboral, Antonio Rodríguez; que pusieron de manifiesto la relevancia que tiene para la prevención de riesgos laborales esta jornada anual por su aportación jurídico-técnica, intervino la Subdirectora del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ana Ruiz; que expuso la evolución de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en sus 20 años de vigencia, concluyendo que ha supuesto una mejora en la siniestralidad laboral y por tanto en la condiciones de trabajo.

En su intervención, el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Ángel Gálvez; comentó la recientemente publicada Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, destacando, en ella, la creación de un cuerpo de subinspectores específico para la prevención de riesgos laborales.

Centrados en el asunto de la jornada, la Jefa de Planificación y Programación del ICASST, Carmen Escalada; analizó la metodología de realización de las evaluaciones de riesgos, concluyendo que más allá del mero cumplimiento de la ley, con la aplicación de la evaluación de riesgos, el empresario debe tener un verdadero interés en proteger a sus trabajadores.

Por su parte el Jefe de Seguridad e Higiene de la Mutua Asepeyo, José Ignacio Valdés; desarrolló la posibilidad de asumir directamente el empresario la evaluación y planificación preventiva en empresas de hasta 10 trabajadores, ó 25 trabajadores si existe un único centro de trabajo, mediante el método "prevención 10" del INSHT.

En el acto de clausura la Secretaria General de UGT Cantabria, María Jesús Cedrún; analizó la evolución de la siniestralidad en la Región resaltando el incremento de los tres últimos años.

Cerró la Jornada la Directora General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, Ana Belén Álvarez; que afirmó la necesidad del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud laboral por parte de empresarios y trabajadores, para conseguir unas óptimas condiciones de trabajo.

Fuente de datos: **OTPRL UGT Cantabria**

Modificado el Reglamento de los Servicios de Prevención

El BOE nº 243 de fecha 10 de octubre de 2015, ha publicado el Real Decreto 899/2015 que modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El artículo único de este real decreto procede a la modificación del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, respecto a los Servicios de Prevención Ajenos, con los siguientes objetivos:

Clarificar que existe una única acreditación en las cuatro disciplinas. La acreditación se otorga una sola vez y todos los servicios de prevención ajenos deben contar con las cuatro especialidades, sin que pueda otorgarse una acreditación parcial o por especialidades. De manera que cuando un servicio de prevención ajeno sea acreditado por parte de cualquier autoridad laboral de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta que actualmente debe obtener de manera simultánea las cuatro especialidades, no tendrá que volver a pasar un proceso de acreditación en ningún otro lugar del territorio nacional, sin perjuicio de obtener las autorizaciones sanitarias pertinentes cuando se trate de la apertura de centros sanitarios.

Precisar que los recursos con los que debe contar el servicio de prevención ajeno van ligados a su actividad concertada y considerada esta de manera global en todo el territorio nacional.

Simplificar los requisitos para poder acreditarse como servicio de prevención ajeno y el propio procedimiento de acreditación.

Garantizar que todas las autoridades laborales conocerán los cambios producidos en los datos de los servicios de prevención ajenos y no solo la autoridad que acreditó.

Fomentar la agilización del proceso de intercambio de datos entre administraciones públicas a través de la aplicación informática SERPA, de manera que su utilización y asunción como registro determine el cumplimiento de las obligaciones de comunicación establecidas en la normativa, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar las autoridades laborales para comprobar la veracidad de los datos comunicados.

Suprimir el procedimiento administrativo de revocación parcial, en base al principio de unidad de mercado que determina que la cuantificación de los

trabajadores y recursos debe contemplarse de forma global, sin que el ámbito territorial –en el sentido de división geográfica administrativa- pueda ser el criterio decisivo en la materia. De manera que la revocación de la acreditación deberá producirse siempre que, efectivamente, la insuficiencia de recursos se determine de manera global tomando España como unidad de cómputo, sin consideración de comunidades autónomas o provincias.

Por último, se modifica el artículo 11 para adaptar su contenido a la modificación introducida en el artículo 30.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La disposición final primera está referida al título competencial. La disposición final segunda establece la habilitación para el desarrollo reglamentario. La disposición final tercera se refiere a la ventanilla única. Por último, la disposición final cuarta señala la entrada en vigor tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este real decreto se dicta de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y en su elaboración han sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Fuente de datos: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/10/pdfs/BOE-A-2015-10926.pdf>

Crterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención

El BOE nº 243 de 10 de octubre de 2015, ha publicado el Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

En el artículo único se procede a la modificación del Real Decreto 843/2011, con la finalidad, en primer lugar, de clarificar que la cuantificación de los trabajadores debe contemplarse de forma global, sin que el ámbito territorial, entendido en el sentido de división geográfica administrativa, pueda ser el criterio decisivo en la materia y que hasta dos mil trabajadores será necesaria una Unidad Básica Sanitaria (UBS) para el servicio de prevención, con independencia de cómo organice y ejecute su actividad, sin que resulte exigible una UBS en cada demarcación geográfica, ya sea comunidad autónoma o provincias, en las que el servicio de prevención desarrolle la actividad sanitaria, ni pueda exigirse por parte de las autoridades competentes más de una UBS para atender a dos mil trabajadores.

Teniendo, además, en cuenta que estando ya acreditados para todo el territorio tras la acreditación inicial, si una entidad especializada no va a disponer de instalaciones sanitarias en el ámbito de una determinada comunidad autónoma, no procede solicitar autorización a la autoridad sanitaria de la misma. La normativa permite a las autoridades sanitarias autorizar condiciones de instalación y comprobar si cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones, pero no decidir si una entidad especializada tiene que disponer de instalaciones sanitarias en un determinado ámbito territorial.

En estos supuestos son los servicios de prevención ajenos los que deciden dónde instalar recursos, sin que se les pueda exigir tener recursos en las cuatro especialidades para poder actuar en una comunidad autónoma concreta, y ello sin perjuicio del cumplimiento de las ratios exigidas por la norma.

Así, de acuerdo con el artículo 2.2 del citado Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, los servicios de prevención únicamente deberán obtener las pertinentes autorizaciones de las autoridades sanitarias competentes en las comunidades autónomas para sus instalaciones sanitarias en la medida que el ámbito territorial de la autorización sanitaria es autonómico, no nacional, como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, de bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En segundo lugar, simplificar los supuestos en que se puedan celebrar los acuerdos de colaboración, en aras de una mayor seguridad jurídica tanto para los servicios de prevención ajenos como para las autoridades competentes a la hora de comprobar la legalidad de los mismos.

En tercer lugar, mantener la posibilidad a la autoridad sanitaria de verificar la calidad, suficiencia y adecuación de la actividad sanitaria llevada a cabo por los servicios de prevención ajenos.

En la disposición transitoria se establece la comunicación a las autoridades sanitarias mientras no se encuentre plenamente operativo el sistema de alerta.

La disposición final primera se refiere a la atribución constitucional de competencias.

La disposición final segunda establece la habilitación para el desarrollo reglamentario.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, las sociedades científicas de la medicina y la enfermería del trabajo, de la epidemiología y la salud pública y el Consejo de Consumidores y Usuarios. También ha emitido su informe preceptivo la Agencia Española de Protección de Datos y ha sido oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, ha sido informado por el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Este real decreto se dicta de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y con el artículo 19 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Fuente de datos: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/10/pdfs/BOE-A-2015-10928.pdf>



Notas Técnicas de Prevención

Ya está disponible la 30ª serie de Notas Técnicas de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo correspondiente al presente año 2.015.

La colección iniciada en 1982 de Notas Técnicas de Prevención, son documentos, que tratan un tema preventivo concreto con vocación de convertirse en un manual de consulta indispensable para todo prevencionista, y de herramienta técnica para los agentes sociales y los profesionales de la PRL. Si bien no son vinculantes, ni de obligado cumplimiento, pretenden ayudar a la obligatoria observación por la Empresa de las disposiciones normativas que le sean aplicables en cada momento, sean estatales, autonómicas o provenientes de la administración local, facilitando la implantación técnica de las exigencias legales.

En la colección se tratan todas las áreas preventivas: seguridad, higiene, medicina, toxicología, psicología, formación, etc.

- **NTP 1031: Gestión de proyectos de cambio: marco lógico (I) – Año 2015 (pdf, 199 Kbytes)**
- **NTP 1032: Gestión de proyectos de cambio: marco lógico (II) – Año 2015 (pdf, 371 Kbytes)**
- **NTP 1033: Productos fitosanitarios: prevención de riesgos durante su uso – Año 2015 (pdf, 598 Kbytes)**
- **NTP 1034: Máquinas para la aplicación de plaguicidas: nuevos requisitos de comercialización – Año 2015 (pdf, 278 Kbytes)**

- NTP 1035: Bocas de incendio equipadas (BIE): utilización – Año 2015 (pdf, 255 Kbytes)
- NTP 1036: Estrés por frío (I) – Año 2015 (pdf, 357 Kbytes)
- NTP 1037: Estrés por frío (II) – Año 2015 (pdf, 477 Kbytes)
- NTP 1038: Dispositivos de sujeción de equipos de trabajo y cargas diversas sobre vehículos de transporte: seguridad – Año 2015 (pdf, 455 Kbytes)
- NTP 1039: Plataformas elevadoras móviles de personal (I): gestión preventiva para su uso seguro – Año 2015 (pdf, 646 Kbytes)
- NTP 1040: Plataformas elevadoras móviles de personal (II): gestión preventiva para su uso seguro – Año 2015 (pdf, 612 Kbytes)
- NTP 1041: Revisión sistemática y meta-análisis en seguridad y salud laboral (I): planteamiento y aplicación – Año 2015 (pdf, 121 Kbytes)
- NTP 1042: Revisión sistemática y meta-análisis en seguridad y salud laboral (II): etapas – Año 2015 (pdf, 122 Kbytes)
- NTP 1043: Eficacia preventiva y responsabilidad social empresarial (I) – Año 2015 (pdf, 302 Kbytes)
- NTP 1044: Eficacia preventiva y responsabilidad social empresarial (II): buenas prácticas – Año 2015 (pdf, 432 Kbytes)

- NTP 1045: Salud mental: etapas para su promoción en la empresa en la empresa – Año 2015 (pdf, 648 Kbytes)
- NTP 1046: Investigación de accidentes: recogida de testimonios – Año 2015 (pdf, 390 Kbytes)
- NTP 1047: Pulverizador de productos fitosanitarios: seguridad – Año 2015 (pdf, 616 Kbytes)
- NTP 1048: Plataformas elevadoras móviles de personal: seguridad en el transporte, carga y descarga (I) – Año 2015 (pdf, 778 Kbytes)
- NTP 1049: Plataformas elevadoras móviles de personal: seguridad en el transporte, carga y descarga (II) – Año 2015 (pdf, 364 Kbytes)
- NTP 1050: Alcance máximo en el plano sagital – Año 2015 (pdf, 1,08 Mbytes)
- NTP 1051: Exposición laboral a compuestos citostáticos: sistemas seguros para su preparación – Año 2015 (pdf, 541 Kbytes)
- NTP 1052: Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I) – Año 2015 (pdf, 277 Kbytes)
- NTP 1053: Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II) – Año 2015 (pdf, 364 Kbytes)
- NTP 1054: Gestión de residuos: clasificación y tratamiento – Año 2015 (pdf, 420 Kbytes)

Fuente de datos: <http://www.insht.es>

2018 es la fecha límite que dispone el Reglamento REACH para registrar las sustancias químicas que se importan o fabrican en la Unión Europea

Mayo de 2018 es la fecha límite que dispone el Reglamento REACH para registrar las sustancias químicas que se importan o fabrican en la Unión Europea. Las empresas también están obligadas a recopilar toda la información disponible sobre las propiedades de las sustancias y a actualizar las fichas de datos de seguridad. La CES invita a los representantes de los trabajadores de las empresas que usan sustancias químicas a asegurarse de que sus empresas las registran hasta mayo de 2018 y que se aplican medidas de gestión de riesgos para garantizar un uso seguro de las sustancias químicas.

La EU-OSHA ha colaborado con la CES y la ECHA en la publicación de un folleto para concienciar a todos los implicados sobre esta fecha límite que establece REACH. La salud y la seguridad en el trabajo (SST) al manipular sustancias químicas conforma una de las áreas prioritarias fundamentales del marco estratégico sobre seguridad y salud de la Unión Europea y del programa estratégico plurianual de la EU-OSHA.

[Descargar el folleto sobre REACH](#) dirigido a los representantes de los trabajadores (disponible en todas las lenguas de la UE)

[Información de la EU-OSHA sobre REACH](#)

Fuente de datos: <https://osha.europa.eu/es>

Encuesta Nacional de Gestión de Riesgos Laborales en las Empresas



En la línea marcada por la **Estrategia Española de Seguridad y salud en el Trabajo 2015-2020** que propone *“mejorar la comparabilidad de las encuestas nacionales de condiciones de trabajo y de gestión preventiva en las empresas con las encuestas europeas equivalentes”*, España se ha sumado a la **Segunda Encuesta Europea de**

Empresas sobre Riesgos Nuevos y Emergentes (ESENER-2) realizada por la *Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA)*. Mediante la ampliación de la muestra que correspondía a España, se ha logrado mejorar la representatividad nacional en dicha encuesta y la comparabilidad con los países europeos.

La **ESENER-2 ESPAÑA** es una encuesta dirigida a empresas. El objetivo de la encuesta es recoger información sobre cómo se organizan la salud y la seguridad en los lugares de trabajo.

También investiga cómo las organizaciones laborales perciben y abordan los diferentes tipos de riesgos para la salud y la seguridad de sus trabajadores, incluyendo los riesgos psicosociales. En particular explora en detalle las siguientes áreas de la prevención de riesgos laborales:

1. El enfoque general de la gestión de seguridad y salud en el centro de trabajo.
2. Cómo se gestiona el área específica de los riesgos psicosociales.
3. Los principales factores motivadores, y las barreras que dificultan la gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo.
4. Cómo se implementa en la práctica la participación de los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud.

- [Encuesta Nacional de Gestión de Riesgos Laborales en las Empresas. ESENER-2 – España \(pdf, 18,90 Mbytes\)](#)

Fuente de datos: <http://www.insht.es>

Después de 20 años de zanahoria en materia de PRL ahora toca palo

“Después de 20 años de legislación en materia de PRL ahora toca palo”. Así lo ha advertido Javier Cerrolaza, director territorial de la Inspección de Trabajo de Madrid, durante su participación en la jornada “20 años de Prevención de Riesgos Laborales”, organizada por Sagardoy Abogados. “En la actividad preventiva ha habido demasiada zanahoria”, explica Cerrazola a la vez que reclama para la PRL el mismo rigor de aplicación que tiene la actuación de la inspección ante infracciones puramente contractuales. “Debemos incrementar nuestra rigurosidad para sancionar cuando debamos hacerlo porque el bien protegido es el más elevado que hay, las personas. Y ello también en las pymes, aplicando la sanción que la ley establece”.

Durante la jornada se ha analizado la evolución que ha tenido la norma en materia de PRL desde que fue aprobada en 1995 hasta la actualidad. Como bien ha expresado Juan Gorostidi, presidente de Umivale y director corporativo de RRL de Banco Santander, "la última reforma normativa introdujo un concepto importante, el de la cultura preventiva, y con 20 años de perspectiva ahora es buen momento de analizar si sus propósitos se han conseguido". A su juicio, a pesar de que ni el propósito de la ley ni el de la directiva comunitaria que traspone no es el de disponer de excesiva documentación, en la práctica prima el aspecto formal y burocrático de su cumplimiento más que la orientación a resultados. "Y ello –ha puntualizado– se aprecia en las actuaciones de la IT, con mayor énfasis en las facultades de control y sanción".

Posteriormente Jesús Mercader, de Sagardoy Abogados, ha puesto en contexto la aplicación de la norma en los distintos momentos económicos por los que ha atravesado el mercado laboral español, haciendo una exposición de la situación actual, los logros alcanzados y las cuestiones que quedan pendientes de abordar.

Situación actual:

- En los últimos veinte años ha cambiado mucho la composición de la estructura productiva con un incremento significativo del sector servicios y un descenso del peso específico del sector construcción y también el industrial.
- Ha habido un aumento importante de la tasa de ocupación con un incremento neto de 5 millones de ocupados.
- También se ha producido una progresiva reducción de la temporalidad que ha pasado del 35 al 23,4%.
- Se ha incrementado el trabajo a tiempo parcial, que en 20 años ha doblado el número de trabajadores y contratos registrados.
- Aunque en los años inmediatamente posteriores a la aprobación de la ley la siniestralidad laboral siguió aumentando, a partir de 2008 comenzó a descender de manera progresiva para repuntar ahora, cuando se verifica la recuperación económica.

Logros normativos:

- La ley ha tenido un importante desarrollo reglamentario.
- Es una ley objeto de permanentes reformas para intentar mejorarla, en evaluación permanente, algo inusual en las leyes.
- Se ha alcanzado la unificación jurisdiccional en el ámbito de lo social.

Logros sociales:

- Mayor sensibilización hacia la PRL que deriva en una notable reducción de los accidentes de trabajo (acentuada, eso sí, acentuada por la crisis económica y la destrucción de empleo).
- Avances en la formación en prevención y una mayor participación de los trabajadores en materia preventiva.
- Creación de un sector económico de la prevención dinámico y con más de 50.000 profesionales.
- Implicación de los poderes públicos.
- Participación y negociación en materia preventiva.

Cuestiones pendientes:

- Eliminar la prevención en papel o la falsa prevención o lo que se llama también la cultura cosmética de la PRL.
- Necesaria racionalización del sector de la prevención: guerras de precios, normativas complejas en la definición de las actividades y la externalización de la PRL y no la integración en la estrategia empresarial.
- Excesiva tendencia hacia la externalización, que es mayoritaria en el tejido empresarial español.
- Necesidad de abordar los riesgos emergentes en consonancia con el nuevo marco económico que se suman a los litigios ya pendientes.
- Repensar la vigilancia de la salud: supone un gasto significativo de 300 millones de euros anuales y de 4 millones de reconocimientos pero ¿son eficaces?
- Revisar la protección de los trabajadores vulnerables y de los colectivos específicos: trabajo de los menores (cuya regulación se ajusta a una norma de 1957), retraso de la edad de jubilación vs PRL.
- Descentralización, pymes y autónomos.
- El análisis de los accidentes por tipo de contrato revela una reducción significativa en los contratos temporales. Habría que centrar el debate no tanto en la escasa formación de los más jóvenes (que son los más usuarios de este tipo de contratos) sino sobre todo en la formación como variable general aplicable a todo tipo de trabajadores.
- La alta siniestralidad en pymes.
- La resurrección del sector de la construcción y sus males asociados: economía sumergida, encuadramientos irregulares, abuso de la subcontratación.
- Refuerzo de la figura del técnico de prevención

Fuente de datos: <http://www.observatoriorh.com/salud-laboral/despues-de-20-anos-de-zanahoria-en-materia-de-prl-ahora-toca-palo.html>

La Comisión Europea da los primeros pasos para la creación de un Sistema de Información Europeo en Salud y Seguridad en el Trabajo

El pasado 4 de septiembre el Diario Oficial de la Unión Europea nº 2015/S 171-310368 publicó la petición de ofertas nº VT/2015/049 cuyo objetivo era la "Elaboración y concepción de un modelo estructural para la construcción y puesta en práctica de un sistema de información sobre la salud y la seguridad en el seno de la UE".

La petición de ofertas se efectuaba en el marco de lo dispuesto en el punto 4.6 del vigente "Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020" en el que en relación con la mejora de la recogida de datos estadísticos se decía: " Para la elaboración de políticas basadas en hechos es importante recoger datos estadísticos fiables, oportunos y comparables sobre los accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, la exposición profesional y la mala salud relacionada con el trabajo, así como analizar los costes y beneficios en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

Por lo que respecta a los accidentes de trabajo, en el Reglamento (UE) nº 349/2011 de la Comisión³³ se estableció una recogida anual de datos a partir de 2013. No obstante, persisten los problemas en lo que se refiere a la exposición profesional y la mala salud relacionada con el trabajo. Por tanto, sigue siendo difícil comparar los resultados en materia de salud y seguridad en el trabajo entre los Estados miembros y extraer, de esas comparaciones, conclusiones basadas en datos. La situación es especialmente compleja por lo que respecta a las enfermedades profesionales y las enfermedades relacionadas con el trabajo".

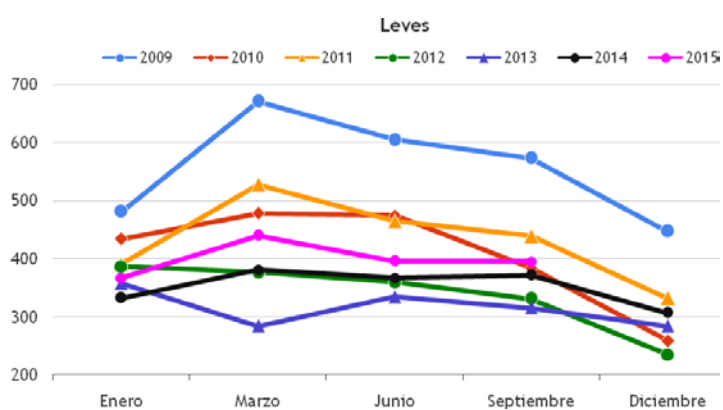
En la petición de ofertas la Comisión Europea indica que " El objetivo es establecer una base estructural común para comparar los sistemas nacionales de SST para adquirir una comprensión más amplia y al mismo tiempo, más diferenciada de la situación de la Unión en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este "perfil europeo de la SST" debe servir no sólo para definir las prioridades estratégicas para la acción futura en este ámbito, sino también para desarrollar - en base a un conjunto específico de indicadores - una herramienta de monitoreo permanente para la evaluación de los logros de los Estados miembros en materia de SST, incluyendo el impacto de las iniciativas políticas de la Unión (programas, estrategias) en sus respectivos sistemas nacionales.

Este sistema debe basarse en un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos para describir y realizar el seguimiento del estado de los sistemas nacionales de SST y permitiendo efectuar comparaciones y obtener conclusiones sobre una base de datos sólidos.

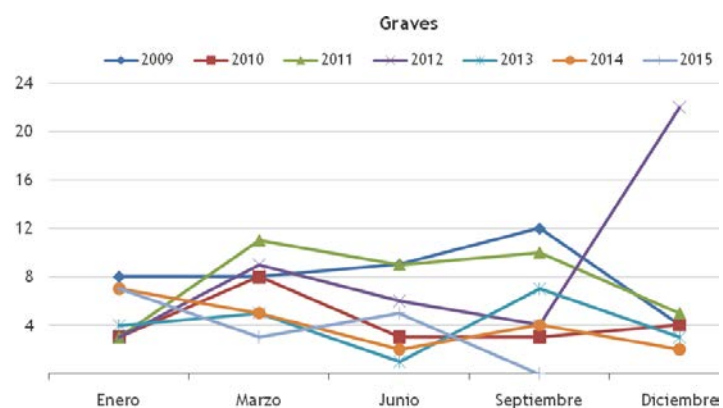
Fuente de datos: <http://ec.europa.eu/>

Accidentes Laborales con Baja 2009-2015, Cantabria

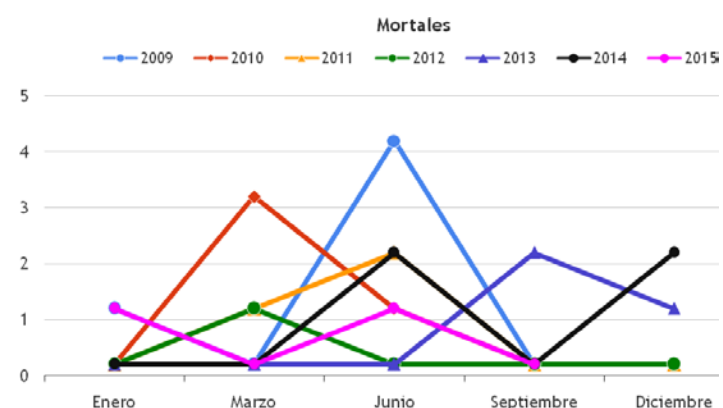
Leves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	481	434	391	387	357	332	367
Febrero	654	439	457	368	355	351	360
Marzo	671	478	528	377	284	381	440
Abril	520	351	444	307	368	367	337
Mayo	551	423	475	402	335	400	359
Junio	605	475	465	360	334	367	396
Julio	566	438	394	373	389	372	487
Agosto	558	356	423	337	336	369	416
Septiembre	573	384	439	331	315	372	395
Octubre	636	345	403	357	360	437	
Noviembre	537	351	415	357	348	344	
Diciembre	447	259	332	235	284	307	



Graves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	8	3	3	3	4	7	7
Febrero	8	7	1	7	1	4	5
Marzo	8	8	11	9	5	5	3
Abril	6	3	6	3	5	1	7
Mayo	6	4	8	7	3	3	4
Junio	9	3	9	6	1	2	5
Julio	4	5	4	2	8	3	3
Agosto	15	6	4	2	5	5	0
Septiembre	12	3	10	4	7	4	0
Octubre	4	6	6	8	2	3	
Noviembre	3	7	2	3	1	5	
Diciembre	4	4	5	22	3	2	



Mortales	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	1	0	0	0	0	0	1
Febrero	0	1	0	0	1	1	0
Marzo	0	3	1	1	0	0	0
Abril	2	1	0	2	0	0	1
Mayo	1	2	0	0	0	1	0
Junio	4	1	2	0	0	2	1
Julio	1	1	0	3	1	0	2
Agosto	0	1	0	0	0	1	1
Septiembre	0	0	0	0	2	0	0
Octubre	0	1	0	0	0	1	
Noviembre	3	1	1	1	0	0	
Diciembre	0	0	0	0	1	2	



Fuente de datos: <http://www.icasst.es/>